

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 789/2003. (PD. 2706/2005).*

NIG: 4109100C20030019877.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 789/2003. Negociado: 2.
De: Don Manuel Osuna Navarro.
Procurador: Sr. Enrique Cruces Navarro257.
Contra: Doña Mercedes García Muñoz.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 789/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Sevilla a instancia de Manuel Osuna Navarro contra Mercedes García Muñoz sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Pedro F. Alvarez de Benito.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Veintinueve de marzo de dos mil cinco.
Parte demandante: Manuel Osuna Navarro.
Abogado:
Procurador: Enrique Cruces Navarro257.
Parte demandada: Mercedes García Muñoz.
Ahogado:
Procurador:

El Ilmo. Sr. don Pedro Félix Alvarez de Benito, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, ha dictado la siguiente sentencia:

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por don Manuel Osuna Navarro y

A) declaro que el demandante y su esposa doña Josefa Rodríguez Martín son dueños de la finca descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución.

b) condeno a doña Mercedes García Muñoz a que eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa de 18 de enero de 1984, otorgando la correspondiente escritura de la finca que aparece en el mismo, en la demanda y en el fundamento de derecho primero de esta resolución, condenándole igualmente al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, pese a lo cual, podrá pedirse su ejecución provisional sin necesidad de prestar caución si se pide en cualquier momento desde la notificación en que se tenga por preparado el recurso de apelación o, en su caso, desde el traslado a la parte apelante del escrito de apelado adhiriéndose al recurso y siempre antes de que haya recaído sentencia en éste. Todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 526s de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mercedes García Muñoz, extiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio
núm. 520/2004. (PD. 2705/2005).*

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal desahucio, núm. 520/04-5 a instancias de don Juan Manuel Abascal Barros contra don José Castro Utrilla, en los que se ha dictado en fecha 22.9.04 la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 22 de septiembre de 2004.

El Ilmo. Sr. Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 520/04-5.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Manuel Abascal Barros, representada por el Procurador don Enrique Cruces Navarro y bajo la dirección de Letrado don José Carlos Prieto Carreño Candau, y de otra como demandado don José Castro Utrilla.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Enrique Cruces Navarro, en nombre y representación de don Juan Manuel Abascal Barros, contra don José Castro Utrilla, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre la vivienda sita en Sevilla, calle Chapina, número catorce, bajo izquierda, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, y debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de quinientos setenta y tres euros con cinco céntimos (573,05), así como el importe que en concepto de renta, se devengue desde abril de dos mil cuatro hasta el desalojo de la finca arrendada, más los intereses legales, que se devengarán desde la fecha en que debió ser pagada cada mensualidad de renta, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en